Articulo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interes alguno la cantidad de novecientas cuarenta y dos mil ochocien-tas ochenta y ocho pesetas con cincuenta y tres centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Cuerpo mencionado en los Presupuestos de cuerte de construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos de cuerte de cuert

Articulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de treinta mil novecientas veintiuna pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, articulo seiscientos diez, numeración económica seiscientos, articulo seiscientos del memoración económica seiscientos. cientos, artículo seiscientos diez, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y dos mil trescientas ochenta y dos pesetas con sesenta y nueve centimos, en la forma signiente: noventa mil pesetas, en metalico, para ayuda de las obras, y cincuenta y dos mil trescientas ochenta y dos pesetas con sesenta y nueve centimos, valor asignado aí solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de esta Decreto.

cución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3190/1963, de 21 de noviembre, sobre construc-cion de casa-cuariel para la Guardia Civil en Villa-frechos (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de aviviendas de renta limitadas de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villafrechos (Valladolid) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBoletin Oficial del Estados numero ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por. Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villafrechos (Valladolid), con presupuesto total de un millón noventa y nueve mil cuatrocientas trece pesetas con cuarenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo,—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas veintiocho mil dosclentas setenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta a nualidades, a razón de dieciocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generaies del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y un mil ciento treinta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos en la forma siguiente: ciento treinta y cinco mil pescas con dos céntimos, en metálico, para ayuda de las obras, y treinta y seis mil ciento treinta

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3191/1963, de 21 de noviembre, sobre construc-ción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villavi-cencio de los Caballeros (Valladolld)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villavicencio de los Caballeros (Valladolid) y apreciándose que, en el mismo se han cumpido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBoletin Oficial del Estados número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villaviencio de los Caballeros (Valladolid), con presupuesto total de un millón noventa y nueve mil ciento treinta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustiture la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas veintiocho mil treinta y siete pesetas con setenta y sels céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil quinientas sesenta pesetas con setenta y seis céntimos, a partir dej año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la construcción figurada para construcción de quarteles del Cuerdej ano mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y un mil noventa y cinco pesetas con ochenta centimos, en la forma siguiente: ciento treinta y cinco mil pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, y treinta y seis mil noventa y cinco pesetas con ochenta centimos, valor asignado el color. al solar

Artículo tercero.-Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-cución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 3192/1963, de 21 de noviembre, por el que se autorica la realización mediante concurso de las obras «C. N. 401, de Madrid à Toledo, ensanche y mejora del firme de los puntos kilométricos 5,279 al 9,311» (Madrid).

Examinado el expediente de contratación por el sistema de concurso de las obras de «Ensanche y mejora del firme, puntos concurso de las obras de agusante y mejor der linia, puntos kilométricos cinco con doscientos setenta y nueve al nueve con trescientos once de la nacional cuatrocientos uno, de Madrid a Toledow, provincia de Madrid; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de inti novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo primero.—Por exigir garantias y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarias se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de efficanche y mejora del firme puntos kilométricos cinco con

doscientos setenta y nueve al nueve con trescientos once de la nacional cuatrocientos uno, de Madrid a Toledo», provincia

nacional cuatrocientos uno, de Madrid a Toledo», provincia de Madrit.

Articule segundo.—Se apruena el gasto de diecisiete millones doscientas sels mil ochocientas sesenta pesetas con cuarenta y cuatro cértimos a que asciende el presupuesto de las obras antecichas imputable al credito de la sección decimoséptima, numero trescientos veintitrés-seiscientos once, coaficiente «A», del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Anualidad mil novecientos sesenta y tres, mil pesetas, anualidad mil novecientos sesenta y cuatro, diez millones de pesetas: anualidad mil novecientos sesenta y cinco, siete millones doscientas cinco mil ochocientas sesenta pesetas con quarenta y cuatro centimos

cuatro centimos

Asi lo dispongo por ei presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3193/1963, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el gasto a que asciende la segunda fase de ejecución de las obras de «Acondicionamiento y separación de calzadas de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña entre Las Rozas y Villalba puntos kilométricos 17,734 al 38.400» (Madrid).

Examinado el expediente de contratación directa de las obras de «Acondicionamiento y separación de calzadas de la carretera nacional sexta entre Las Rozas y Villalba, puntos kilométricos dlecisiete con selecientos treinta y cuatro al treinta y ocho con cuatrocientos (segunda fase)», provincia de Madrid de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos essenta y tres. vecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articuic único.—Se aprueba el gasto de veintiocho millones novecientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas con veintiseis centimos para la anualidad del mil novecientos sesenta y cuatro a que asciende la segunda fase de ejecución de las obras de «Acondicionamiento y separación de calzada de la carretera nacional sexta entre Las Rozas y Villaba, puntos kilométricos diecisiete con setecientos treinta y cuatro al treinta y ocho con cuatrocientos», provincia de Madrid, de las cuales, catorce millones ochenta y nueve mil veintinueve pesetas con diez céntimos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria trescientos veintirés-seiscientos once, coeficiente «A» de los Presupuestos del Estado, y los restantes catorce millones ochocientas sesenta mil novecientas sesenta y nueve pesetas con dieciseis céntimos, con cargo a los fondos de Contrapartida de Ayuda Americana tida de Ayuda Americana

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3194/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza la continuación de las obras del tramo de origen del canal del Bujo Guadalquivir, con arregio al proyecto reformado y por el sistema que se vienen eje-cutando hasta ahora (Sevilla).

Por Decreto-ley de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado el proyecto de obras de toma y tramo de origen del canal del bajo Guadalquivir, adjudicándose la contrata de las obras por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

A la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de dieciseis de octubre de mil novecientos sesenta y tres se aprobó un proyecto reformado del tramo de origen, con presupuesto adicional líquido de ciento tenta y dos millones setecientas sesenta y un mil noventa y tram pesetas sesenta y un céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarias por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa desiberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, para continuar las obras del tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir (Sevilla) con arreglo al proyecto reformado aprobado por Orden ministerial de dieciseis de octubre de mil novecientos segenta y tres, por el sistema que se vienen ejecutando hasta ahora, de las que son contrato en curso al contrato en curso.

cutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional liquido a cargo del Estado, de ciento treinta y dos millones setecientas sesenta y un mil noventa y una pesetas sesenta y un céntimos, se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en las siguientes anualidades: mil novecientos sesenta y tres, ochenta millones de pesetas, y mil novecientos sesenta y cuatro, cincuenta y dos millones setecientas sesenta y un mil noventa y una pesetas sesenta y un céntimos sesenta y un céntimos

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3195/1963, de 21 de noviembre, por el que se udscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Téc-nicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela situada en la zona nortuaria de San Esteban de Pravia (Oviedo)

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Publicas para la adscripción al Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas de una parcela en il puerto de San Esteban de Pravia, en cuya tramitación se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Articulo unico.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente parcela del puerto de San Esteban de Pravia:

Parcela de ocho mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, situaca entre el campo de deportes de San Esteban de Pravia y el encauzamiento de la margen izquierda de la ria del Nalón, de forma trapecial, lindando en todo su perimetro con la zona de servicio del puerto según las siguientes alineaciónes: Al Norte, alineación recta de cuarenta y cuatro metros, paralela a la cuarta alineación del muelle de la darsena comercial, a diez metros de distancia del cantil de éste en dirección Sur; al Este, alineación curva de ciento veintiocho metros de longitud, sensiblemente paralela al muro de encauzamiento de la margen izquierda de la ria del Nalón, a veinte metros de distancia del cantil del mismo; al Sur, alineación recta de noventa y ocho metros, paralela a la cuarta alineación del muelle de la dársena comercial a ciento veintiséis metros de distancia del cantil de éste en dirección Sur, y al Oeste, alineación de ciento dieciséis metros, paralela a la alineación del muro divisorio entre la dársena comercial y la ria del Nalón, a una distancia de su cantil de diez metros en dirección Este

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público el Reglamento de explotación como carretera de peaje de la variante de la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla.

Con fecha 21 de noviembre de 1963 el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas ha aprobado el siguiente

Reglamento de explotación como carretera de peaje de la va-riante de la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla

1. NOMENCLATURA

A los efectos del presente Reglamento se establece la si-guiente nomenciatura:

Accesos.—Son los tramos a cielo abierto que partiendo de la carretera nacional de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Cau-